



**Asunto: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE
TABASCO**

Villahermosa, Tabasco a 30 de septiembre de 2020.

**C. DIP. José de la Cruz Ovando
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Minerva Santos García Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y de los artículos 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

**"Los datos no son información,
la información no es conocimiento pero la comprensión si."
Clifford Stoll,**

La geopolítica en el mundo ha dado un salto vertiginoso hacia la evolución de las políticas públicas y los gobiernos abiertos, donde la inclusión de la transparencia y la rendición de cuentas han jugado un papel preponderante en la generación de las nuevas relaciones entre lo público y privado a través de articulación de la Ley de Transparencia, sin embargo, estos procesos de desarrollo no se puede hacer solos ni únicos, ni mucho menos unilaterales para ello se requiere dotar de nuevos instrumentos que den

certeza y certidumbre a las acciones de transparencia para que los objetivos de estos tipos de gobierno se tracen de manera puntual he ahí es donde la gestión documental hace sus aparición como una propuesta de orden en el caos. Sin embargo, los sistemas de gestión documental de las Administraciones públicas aún se perciben como entes fuera de toda realidad administrativa centrada exclusivamente en el control de los documentos a nivel interno, y básicamente, de los documentos en papel y uno que otro digitalizado. Como afirma Moyano, este control se ha llevado a cabo con un enfoque casi interno, dirigido al funcionamiento de la organización y a sus trabajadores, pero no para la ciudadanía en general. Pero con los gobiernos transparentes en la actualidad para dar respuesta a las obligaciones de transparencia se establecen normas claras para la gestión y administración de la información pública que deben entenderse más allá de la gestión interna para poder garantizar que la información pública pueda ser puesta a disposición de la ciudadanía garantizando su autenticidad, integridad, ~~trazabilidad~~ y reutilización. De hecho, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se exige que se incorpore en el propio diseño de los sistemas de gestión documental para, más allá de permitir gestionar la creación o la generación de información y documentos, se facilite también su difusión y permita la reutilización, plasmándose estas dimensiones de los gobiernos abiertos. Por tanto, la gestión documental no sólo debe entenderse como una herramienta de gestión interna sino también como un instrumento necesario para la transparencia y la rendición de cuentas.

Para lo cual la transparencia por diseño requiere saber, en el momento en que se inicia un trámite, si la información y los documentos que generará deberán ser publicados en el portal de transparencia o si van a poder ser objeto del acceso público ~~in~~ ~~situ~~ o en un archivo digital. Para que esto pueda ser una realidad

es imprescindible integrar la transparencia en los nuevos sistemas de gestión documental de los Sujetos Obligados, donde partimos de un estudio en profundidad de los tipos de documentación que se genera en cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo en dichos sujetos en sus trámites donde van adquiriendo valores conforme a su utilidad. Partiendo de este análisis puede incorporarse a cualquier documento público a través de metadatos, entendidos como la información estructurada o semi-estructurada que permite la creación, gestión y uso de los documentos a lo largo del tiempo y entre diferentes dominios. De este modo, será susceptible de ser publicada la información sobre su publicidad o difusión, sobre su accesibilidad o reserva, sobre los periodos de conservación, eliminación, publicación, acceso, reutilización... posibilitando la sistematización y automatización de todas estas acciones en línea con el cumplimiento de la legislación vigente. Esto es lo que llamamos transparencia por diseño de gestión documental.

La legislación vigente exige que las Administraciones públicas introduzcan cambios en sus sistemas de gestión documental para incrementar la transparencia a partir de ciertas normas que reconocen, directa o indirectamente, que los sistemas de gestión documental deben ser capaces no sólo de controlar toda la información que está en poder de los Sujetos Obligados sino también de contribuir adecuadamente a la difusión de dicha información a través de los portales de transparencia y donde cada institución disponer de un sistema de gestión documental que garantice el correcto tratamiento de los documentos en las fases activa, semiactiva e inactiva y que permita cumplir con las obligaciones de transparencia.

De este modo se puede dar respuesta a lo que señala Moyano al observar que la transparencia requiere sistemas de gestión

documental que hagan posible el control de documentos y, por extensión, de contenidos y otros recursos de información desde el mismo momento de su creación y durante toda su vida útil.

Sin embargo, nos enfrentamos a un problema que la nueva realidad sociopolítica derivada de los acontecimientos recientes, donde las nuevas tecnologías y la forma de comunicación virtual han tenido un pleno desarrollo sin precedentes, sin embargo estas soluciones también nos proponen nuevos desafíos uno de ellos la inclusión de los denominados documentos digitales que son diametralmente distintos a los documentos digitalizados, creando una severa confusión que lejos de ayudarnos a transparentar opacan los procesos.

Por ejemplo, en la Ley General de archivos Artículo 2, Fracc. V. "Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos...".

Sin embargo, no nos clarifica cuál es la naturaleza de su concepto y en la ley de transparencia mucho menos de ahí nos surgen los cuestionamientos ¿Por qué se requiere una calificación de electrónicos? ¿Cuál es la naturaleza que los distingue legalmente? A los cuales la propia ley de Archivos trata de entender pues le da una serie de connotaciones en su artículo 46 Artículo fracciones, referencia a 3:

II. Reconoce que los "documentos de archivo electrónico" tienen una naturaleza distinta y deben de tener instrumentos técnicos particulares.

III. Asume que los documentos electrónicos poseen "contenido" y "estructura".

V. Trazabilidad para los documentos electrónicos.

Se reconoce que los Documentos Electrónicos se pueden Digitalizar, que son "copias auténticas, siendo almacenados en medios electrónicos y que son susceptibles a sufrir un proceso de conversión de visión o lectura, donde se clarifica que la

digitalización es un proceso de conversión y no de producción. En resumen, un documento electrónico de archivo es aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, cuyo soporte material es algún dispositivo electrónico o magnético, cuyo contenido se encuentra cifrado mediante un código informático, que puede ser leído, interpretado y/o reproducido con el auxilio de lectores digitales (o informáticos).

Que posee 4 características generales:

Contenido informativo;

Estructura informática;

Se encuentra en un dispositivo electrónico de almacenamiento; y

Posee un productor o es atribuible a un dispositivo con una asignación personal.

Porque dotar a la Ley de una clarificación de que son los documentos como electrónicos. Por la "validez jurídica" de los documentos, radica en su valor probatorio y para que este se de, se requiere la certeza de los hechos, actos y/o negocios jurídicos asentados, es decir lo que narra y la voluntad contenidos en su cuerpo interno. Amén de dar concordancia a las nuevas disposiciones de la Ley de Archivo para el estado de Tabasco, permitiendo un procesamiento de la información más eficaz y eficiente.

No es tanto lo que sabemos, sino lo que comprendemos lo que puede dar al mundo nueva luz.

Para llevar a cabo lo anterior y estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y de los artículos 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121,

fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 2, 5 fracción III modificando el cuerpo de dichos artículos, todos ellos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Para que dar como sigue:

Dice:

Artículo 2.- Artículo La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.

Debe decir:

Artículo 2.- La información creada, producida, obtenida, adquirida, transformada administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.

Dice:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. DOCUMENTOS: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura, acuacultura y pesca;

Debe decir:

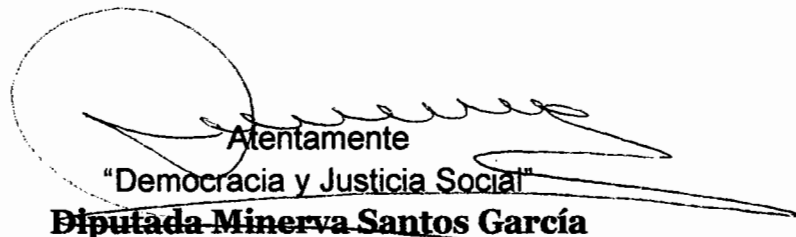
Artículo 5.-Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. DOCUMENTOS: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, cuyo soporte material es algún dispositivo electrónico o magnético, cuyo contenido se encuentra cifrado mediante un código informático, que puede ser leído, interpretado y/o reproducido con el auxilio de lectores digitales; y los informáticos u holográficos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.



Atentamente
"Democracia y Justicia Social"

Diputada Minerva Santos García

Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario
Institucional